

las profinidas por la R.ª Intend.ª de Langosta. Cuius
ta Orden se halla sin Vso, y sin noticia de la Ciu. ha
ta Cui tres años despues que el D.º Ernesto Ayuntamiento
y en Auendo de Mayo de Mayo de sesenta y cinco
co, se mandó Citax p.ª determinar sobre su Contexto
lo que tubo efecto en el Cabildo de diez y ocho de Mayo
de Mayo, acordando que Informara el Caball.º Laou.ª
maior, que lo era á la sazón D.º Mig.ª de Sullia, Re
gidor ya defunto de esta Ciu. y en el que practicó acor
dinada, Informó que los Depositos parauilares y
Inminua, se hauian expido y adeudado en los gastos de
dicha Extincion sesenta y un mil nuebe.ª Cinq.ª y cin
co.ª y diez más, que juntos con nuebe mil.ª gastados
por el supradho D.º Gonzalo Manuel Muo, Compor
an la Cant.ª de sesenta mil nuebe.ª Cinq.ª y cinco
.ª y diez más, pues aunq. el gasto hauid sido embor
tay Cinco mil ochos.ª Cinq.ª y dos.ª segun los Ins
trum.ª Remitidos al Consejo, el Resto estaba satis
fho de los Propios, y Caudales publicos de N.ª.ª por lo q.
expresó, que sin Retardar, por la Instanc.ª que hauian
los Accedores al pago, se deua proceder al Reparti
miento de los numerados sesenta mil nuebe.ª Cinq.ª
y Cinco.ª y diez más con arreglo á la Real Instanc.ª
de Langosta, y con especialidad al Capitulo Vintay seis
de ella, que prescribe el Repimen que se debe obseruar
á la Carta Orden comunicada á los sues Intend.ª, y
auto acordado que le acompaña; De suerte, que en con
formidad de dhas. Superiores Reglas la Decima parte
de la Expuesta Cant.ª que asiende á siete mil no ven
tay Cinco.ª y diez y ocho más, se deberia Repartir
á los partícipes en los diezmos, así Eclesiasticos como
seculares; los quarentay dos mil quin.ª sesenta y tres
reales y seis más, que importan las dhas. reducidas